**AYUNTAMIENTO DE TLALPUJAHUA, MICHOACÁN**.

**AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO**

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del Ayuntamiento de Tlalpujahua, Michoacán, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, bajo el siguiente orden:

# CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Con la finalidad de dar cumplimiento al Acuerdo Legislativo número 53 de fecha 29 de diciembre de 2021, en el cual se aprueba el Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de las Haciendas Municipales correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, presentado por la Auditoría Superior de Michoacán, en sus términos y con las instrucciones vertidas en el articulado de dicho Acuerdo.

### OBJETIVO.

Revisar si las actividades de las entidades públicas cumplen con las autoridades que las rigen. Así como, verificar si los criterios, operaciones financieras e información se apegan, en todos los aspectos significativos.

### ALCANCE.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Universo |  | 9,489,576 | Pesos |
| Recursos Fiscales e Ingresos Propios  (Ingresos de Gestión) |  | 9,489,576 | Pesos |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Universo a Fiscalizar |  | 3,013,275 | Pesos |
| Muestra Auditada |  | 1,177,069 | Pesos |
| Representatividad de la muestra |  | 39 | Por ciento |

De los gastos obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, ejerció la cantidad de 7 millones 352 mil 854 pesos, de los cuales la muestra auditada fue de un 49 por ciento.

**PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

**1.** Transferencia de recursos y rendimientos financieros.

**1.1.** Verificar que el Ayuntamiento abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión.

**1.2.** Constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.

**1.3.** Comprobar que se hayan difundido en las páginas de Internet las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.

**1.4.** Verificar la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**1.5.** Verificar que las Entidades Fiscalizadas acompañen los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

**2.** Registro e información financiera de las operaciones.

**2.1.** Verificar que la Tesorería o su equivalente y, en su caso, las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; verificar que se cuenta con la documentación original que justifique y compruebe el registro y revisar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial; así mismo verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables.

**2.2.** Verificar que la Tesorería o su equivalente y, en su caso, las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; que se cuenta con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, así mismo, verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables.

**3.** Ejercicio y destino de los recursos específicos.

**3.1.** Verificar que para el pago de la nómina se cumpla con las obligaciones fiscales; asimismo, verificar que las deducciones por concepto de seguridad social se hayan enterado oportunamente a las instancias correspondientes.

**3.2.** Verificar que se hayan suscrito los contratos del personal eventual, así como que los pagos se hayan realizado conforme a éstos.

**3.3.** Corroborar que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto.

**3.4.** Contrastar que en el presupuesto de la Entidad Fiscalizada no exceda más del 3% o la tasa del crecimiento real de Producto interno Bruto. Para el ejercicio 2020 (2.3%) en materia de servicios personales en comparativa del ejercicio inmediato anterior.

**4.** Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

**4.1.** Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

**4.2.** Comprobar que los pagos realizados están soportados con las facturas para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.

**5. Otros cumplimientos**

**5.1.** Confirmar que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedieron del 2.5 por ciento de los Ingresos totales proyectados para el ejercicio fiscal en revisión.

**5.2.** Verificar que Entidad Fiscalizada expida comprobantes con los requisitos fiscales (CFDI) por concepto de Ayudas y Subsidios.

**5.3.** Verificar que la Entidad Fiscalizada cuente con las pólizas que amparen los registros contables y presupuestales, y se encuentren soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).

**5.4.** Verificar la presentación de la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT), ante el Servicio de Administración Tributaria.

**6.** Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno.

**6.1.** Verificar la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.

**6.2.** Identificar y verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.

**6.3.** Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

**7.** Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de organización.

**7.1.** Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos del Ayuntamiento, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.

**7.2.** Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.

**7.3.** Verificar que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.

**8.** Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de funcionamiento**.**

**8.1.** Verificar el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.

**8.2.** Verificar el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.

**8.3.** Verificar la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

**SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO**

| **No** | **NOMBRE** | **CARGO** |
| --- | --- | --- |
|
| **1** | L.C. Rocío Santana Regalado | Auditor |
| **2** | L.A. María Teresa Sierra Mendoza | Auditor |
| **3** | L.D. Cynthia Jannet Reyes Pulido | Auditor |

**EL CUMPLIMIENTO, EN SU CASO, DE LA LEY DE INGRESOS, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE PLANEACIÓN HACENDARIA, PRESUPUESTO, GASTO PÚBLICO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES; SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:**

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública del Municipio y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

# RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 14 de octubre del año 2022, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio **P/871/2022** y **escrito** ambos de fecha de 4 de noviembre de 2022, al cual se adjuntan información con folio 074 y folio 043 en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

**1.** Transferencia de recursos y rendimientos financieros.

**1.1.** Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**1.2.** Se constató que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**1.3.** Secomprobó que se hayan difundido en las páginas de Internet las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.

**1.4 Observación Preliminar número 01**

En base a la revisión y análisis a la documentación proporcionada en copia certificada, consistente en capturas de pantalla, así como a la revisión de la página de internet <https://www.tlalpujahua.gob.mx>, de la Entidad Fiscalizada, se conoció del incumplimiento de la publicación de Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera, en los Anexos 1 y 3 de los “Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios”, correspondiente al ejercicio fiscal 2021; como se muestra a continuación:

**ANEXO 1 “FORMATOS”**

* Formato 8 Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

**ANEXO 3**

* Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Apartados “Periodicidad”, numeral 7 y “Publicación y Entrega de la información”, numerales 8 y 9, Anexos 1 formato 8 y Anexo 3, de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016; en correlación con el artículo 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Mediante oficio número **P/871/2022**, de fecha 4 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: *“…se presenta copia debidamente certificada del Formato 8 Informe Sobre Estudios Actuariales, se adjunta captura de pantalla y enlace electrónico donde puede verificar el cumplimiento de esta obligación.*

*Referente a la Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta copia certificada de 3 fojas útiles de la captura de pantalla de la página oficial del Ayuntamiento en donde se encuentra publicada dicha guía, así como copia certificada del documento publicado. De igual forma se adjuntan los documentos mencionados en formato digital* …”.

Asimismo, mediante **escrito** de fecha 4 de noviembre de 2022, los servidores públicos que estuvieron en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión manifestaron lo siguiente:

*“… Referente a la observación preliminar se informa y se presenta lo siguiente:*

*ANEXO 1 “FORMATOS*

*Formato 8 Informe Sobre Estudios Actuariales- LDF.*

*Respecto al formato si se recibió por parte de la empresa que realizó el estudio actuarial, el cual se dejó a la administración entrante en medio digital e impreso en el correo institucional* [*https://www.tlalpujahua.gob.mx*](https://www.tlalpujahua.gob.mx)*, para su publicación en la cuenta anual 2021...”*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** **la Observación Preliminar número** **01.**

**1.5.** **Observación Preliminar número 02**

De la revisión a la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada, se determinó que se incumplió con la presentación de las Notas de Desglose contenidas en las Notas a los Estados Financieros, así como su difusión en la página <https://www.tlalpujahua.gob.mx>, de conformidad a lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, siendo las que se detallan a continuación:

**a) NOTAS DE DESGLOSE**

IV) NOTAS AL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

Presentar el análisis de las cifras del periodo actual (20XN) y periodo anterior (20XN-1) del Efectivo y Equivalentes al Efectivo, al Final del Ejercicio del Estado de Flujos de Efectivo, respecto a la composición del rubro de Efectivo y Equivalentes, así como, la Conciliación de los Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación y los saldos de Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 46 fracción I, inciso g), 48, 49 fracción III y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 88, fracción I, inciso E), 89 y 92 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo e Inciso a), Fracción IV, numerales 1 y 2 del Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, inciso I) Notas a los Estados Financieros del Manual de Contabilidad Gubernamental.

Mediante oficio número **P/871/2022**, de fecha 4 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: *“…se presenta copia debidamente certificadas de las Notas a los Estados Financieros de la Cuenta Pública 2021, consistente en 39 fojas útiles, en las cuales en la página 24 y 25, del efectivo y equivalentes al efectivo, así como la conciliación de los flujos de efectivo neto de las actividades y los saldos de resultados del ejercicio…”*

Asimismo, mediante **escrito** de fecha 4 de noviembre de 2022, los servidores públicos que estuvieron en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión manifestaron lo siguiente*“… Referente a la observación preliminar se informa y se presenta lo siguiente”*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** **la Observación Preliminar número** **02.**

**2.** Registro e información financiera de las operaciones.

**2.1.** Se verificó que la Tesorería o su equivalente y, en su caso, las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; verificar que se cuenta con la documentación original que justifique y compruebe el registro y revisar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial; así mismo se verificó la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables.

**2.2.** **Observación Preliminar número 03**

Con base a la revisión y análisis de la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada de las cuentas contables números 5133-331-33101 Asesorías Asociadas a Convenios, Tratados o Acuerdos y 5139-391-39101 Funerales y Pagas de Defunción, se conoció que se realizaron gastos en los cuales no se identificó la justificación por la cual se autorizaron, así como el soporte documental, consistente en el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 86 fracción II y párrafo quinto de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 párrafo primero y 43 de la Ley general de Contabilidad Gubernamental; 82 párrafo primero y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Mediante oficio número **P/871/2022**, de 4 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: *“…Referente a esta observación preliminar se hace la aclaración que esta Administración Pública Municipal 2021-2024, comenzó en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, por lo que no es responsable de las erogaciones que se determinan en la presente observación preliminar, por lo que se debe atender lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo; así como lo que señala el artículo 84, párrafo segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental…”*

Asimismo, mediante **escrito** de fecha 4 de noviembre de 2022, los servidores públicos que estuvieron en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión manifestaron lo siguiente:

*“…al respecto, se anexan copias de los eventos que contienen los registros presupuestales y contables así como los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), así como las justificaciones de los gastos registrados en las cuentas contables números 5133-33101 asesorías Asociadas a convenios, y Tratados o Acuerdos y 5139-39101 Funerales y Pagas de defunción, los eventos identificados con los números 0002008 y 2101 de fechas 18/08/2021 y 17/08/2021, por un importe de $18,000.00 y $44, 000.00 $102,000.00.”*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** **la Observación Preliminar número 03**

**2.3 Observación Preliminar número 04**

Con base a la revisión y análisis a los registros y auxiliares contables, emitidos por el sistema de contabilidad gubernamental, se pudo conocer que se efectuaron erogaciones por la cantidad de 13 mil pesos, por concepto de medicinas y productos farmacéuticos, pago que se realizó con fecha 25 de febrero del 2021, dicho gasto no cuenta con la solicitud, ni el documento firmado de recibido por parte del beneficiario; así como del diagnóstico médico; de la póliza que ampara el registro del gasto.

Adicionalmente, se verificó el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con número F150, a nombre de la Entidad Fiscalizada, en la página de internet del Sistema de Administración Tributaria (SAT), no logrando obtener información de su vigencia y datos del documento.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II y párrafo quinto de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 82 párrafo primero y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Mediante oficio número **P/871/2022**, de 4 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: *“…se hace la aclaración que esta Administración Pública Municipal 2021-2024, comenzó en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, por lo que no es responsable de las erogaciones que se determinan en la presente observación preliminar, por lo que se debe atender lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo; así como lo que señala el artículo 84, párrafo segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental…”*

Asimismo, mediante **escrito** de fecha 4 de noviembre de 2022, los servidores públicos que estuvieron en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión presentaron lo siguiente: anexo impresión de verificación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), donde está su vigencia ante la Secretaría de administración Tributaria (SAT), así como su evento número 0000339 de fecha 25/02/2021 con su documentación soporte correspondiente.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se rectifica** **la Observación Preliminar número** **04.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPFCP2021/AC/M093/221/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**3.** Ejercicio y destino de los recursos específicos.

**3.2.** Se verificó que el pago de la nómina se cumpla con las obligaciones fiscales; asimismo, se verificó que las deducciones por concepto de seguridad social se hayan enterado oportunamente a las instancias correspondientes; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**3.3.** Se verificó que se hayan suscrito los contratos del personal eventual, así como que los pagos se hayan realizado conforme a éstos; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**3.4.** Se corroboró que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**3.5.** Se constató que en el presupuesto de la Entidad Fiscalizada no exceda más del 3% o la tasa del crecimiento real de Producto interno Bruto. Para el ejercicio 2020 (2.3%) en materia de servicios personales en comparativa del ejercicio inmediato anterior; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**4.** Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

**4.1.** Se constató que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

**4.2.** Se comprobó que los pagos realizados están soportados con las facturas para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**5.** Otros cumplimientos.

**5.1.** Se Confirmó que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedieron del 2.5 por ciento de los Ingresos totales proyectados para el ejercicio fiscal en revisión; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**5.2.** **Observación Preliminar número 05**

Con base a la revisión y análisis a los registros y auxiliares contables, emitidos por el sistema de contabilidad gubernamental, se pudo conocer que se efectuaron erogaciones por la cantidad de 242 mil 130 pesos, registrados en la cuenta contable 52310432432010 Subsidios a la Distribución, los cuales no cuentan con la evidencia documental de las solicitudes de los beneficiarios, los recibos donde conste la entrega de los bienes a los mismos, así como la evidencia fotográfica; de las pólizas.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 fracción II y párrafo quinto de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 54 fracciones I, II y III, 82 párrafo primero y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Mediante oficio número **P/871/2022**, de 4 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada manifestaron lo siguiente: *“…se hace la aclaración que esta Administración Pública Municipal 2021-2024, comenzó en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, por lo que no es responsable de las erogaciones que se determinan en la presente observación preliminar, por lo que se debe atender lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo; así como lo que señala el artículo 84, párrafo segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental…”*

Asimismo, mediante **escrito** de fecha 4 de noviembre de 2022, los servidores públicos que estuvieron en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión manifestaron y presentaron lo siguiente:

*“…se adjunta copias certificadas de las solicitudes de los beneficiarios, recibos de las entregas de los apoyos, siguientes; 00001749 de fecha 15/07/2021 por las cantidades $94,320.00 de la Entidad Fiscalizada.*

*Copia Certificada de los expedientes de las solicitudes y recibos de apoyos de los eventos 00000080 y 00000191 de fechas 21/01/2021 y 05/02/2021, por las cantidades $ 104,970.00 y $ 42,840.00.*

*Así mismo se presentó oficio número S/21/2664/2022, de fecha 10 de noviembre de 2022, por el secretario en funciones de la Entidad Fiscalizada por lo cual presentó:*

*Copia certificada de los archivos de beneficiarios de subsidios de tinacos Rotoplas…”.*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** **la Observación Preliminar número 05.**

**5.3. Observación Preliminar número 06**

Con base a la revisión y análisis de la información y documentación proporcionada, derivada del registro de los ingresos en el auxiliar contable del impuesto predial recaudado, se conoció que no se encontraron las pólizas con el soporte documental, como son cortes de caja, depósitos bancarios y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), de las pólizas de ingresos.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 19, fracciones II y IV, 33, 34, 36, 41 y 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y 86 fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Mediante oficio número **P/871/2022**, de 4 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: *“…se hace la aclaración que esta Administración Pública Municipal 2021-2024, comenzó en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, por lo que no es responsable de las erogaciones que se determinan en la presente observación preliminar, por lo que se debe atender lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo; así como lo que señala el artículo 84, párrafo segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental…”*

Asimismo, a través del **escrito** de fecha 4 de noviembre de 2022, los servidores públicos que estuvieron en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión presentaron lo siguiente: *“…se presentan copias certificadas de los depósitos bancarios realizados, de los eventos 00000648 y00000650 de fechas 05/01/2021, 06/01/2021 y 07/01/2021 por un importe de $ 25,133.00, $ 34,313.00 y $ 28,349.00...”*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se rectifica** **la Observación Preliminar número 06.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPFCP2021/AC/M093/221/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**5.4.** Se verificó la presentación de la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT), ante el Servicio de Administración Tributaria, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**6.** Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno.

**6.1.** Se verificó la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**6.2.** **Observación Preliminar número 07**

De acuerdo con la revisión de cumplimiento normativo y al análisis de la información solicitada se conoció que la entidad sujeta a fiscalización no presenta evidencia, en relación con la creación del Instituto Municipal de Planeación del Ayuntamiento, así como de la integración del Consejo Directivo y del Reglamento del Instituto en mención.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 177,181 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada el 20 de enero de 2020, 180, párrafo segundo, 181, 182, 192, 193, 194, 195, 196 y 197 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada el 30 de marzo de 2021.

Presentaron oficio número **P/871/2022** de fecha 4 de noviembre de 2022, en el que manifestaron lo siguiente: *“referente a esta observación preliminar se presenta copia certificada de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán número 2 de fecha 19 de agosto de 2022; así como del Acta de la Sesión Ordinaria N° 27, de Cabildo Celebrada el día 28 de marzo de 2022, en donde se crea y se reglamenta el funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación.”*

Aunado a lo anterior, presentan **escrito** de fecha 4 cuatro de noviembre de 2022, mediante el cual señalan lo siguiente: “*No se tiene un registro de la planeación o el reglamento del Instituto Municipal de Planeación o la creación de este”.*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** **la Observación Preliminar número 07.**

**6.2.1. Observación Preliminar número: 08**

De acuerdo con la revisión de cumplimiento normativo en relación con el Reglamento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles, se conoció que la última publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo fue el 8 de agosto de 2016, por lo que no se encuentra debidamente actualizado de conformidad con la normativa aplicable.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículo 180 párrafo segundo y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Presentaron oficio número **P/871/2022** de fecha 4 de noviembre de 2022, mediante el cual manifestaron: *“Esta administración Pública Municipal se encuentra en proceso de actualizar el presente reglamento”.*

Aunado a lo anterior, presentan **escrito** de fecha 4 de noviembre de 2022, mediante el cual señalan lo siguiente: “*…Se agrega copia simple del oficio número SM/1304/2021 de fecha 30 de junio de 2021, donde se mandó la publicación de la actualización del reglamento del comité de obra pública adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes Muebles e Inmuebles.”*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se rectifica** **la Observación Preliminar número 08.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M093/221/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**6.2.2. Observación Preliminar número: 09**

De acuerdo con la revisión de cumplimiento normativo en relación con el Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad Fiscalizada, se conoció que la última publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán fue el 30 de octubre de 2006, por lo que no se encuentra debidamente actualizado conforme a la Ley.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas:**

Artículos 40 inciso c) fracción VII, y 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Presentaron oficio número **P/871/2022** de fecha 4 de noviembre de 2022, mediante el cual manifestaron: *“Esta administración Pública Municipal se encuentra en proceso de actualizar el presente reglamento”.*

Aunado a lo anterior, presentan **escrito** de fecha 4 de noviembre de 2022, mediante el cual señalan lo siguiente: “*Referente a la Observación preliminar número 09 denominada Falta de actualización al Reglamento Interno de Trabajo.**No se realizó la actualización de este reglamento.”*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se rectifica** **la Observación Preliminar número 09.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M093/221/IPI-04** el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**6.3.** Se verificó que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**7.** Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de organización.

**7.1.** Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**7.2.** **Observación Preliminar número 10**

De acuerdo con la revisión de cumplimiento normativo y del análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada sujeto a revisión en relación con, la presentación de los informes anuales de actividades, de los Regidores, no se encontró evidencia documental en la cual muestre la presentación en tiempo y forma de acuerdo con la normativa aplicable.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas:**

Artículo 68, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Presentaron oficio número **P/871/2022**, de fecha 4 de noviembre de 2022, mediante el cual manifestaron: *“se hace la aclaración que esta Administración Pública Municipal 2021-2024, comenzó en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, por lo que no es responsable de la presentación de los Informes de los Regidores…”.*

Aunado a lo anterior, presentan **escrito** de fecha 4 de noviembre de 2022, mediante el cual señalan lo siguiente: “*Se realizó la presentación en el acta numero 17 sesión ordinaria 14 punto número 7.”*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se rectifica** **la Observación Preliminar número 10.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M093/221/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**7.3.** Se verificó que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**8.** Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de funcionamiento**.**

**8.1.** Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**8.2.** Se verificó el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**8.3.** Se verificó la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

# SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante el oficio **P/871/2022** y **escrito** ambos de fecha 4 de noviembre de 2022, al cual se adjuntan información con 74 fojas y 43 fojas respectivamente, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

**DICTAMEN DE LA REVISIÓN**

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales, Ingresos Propios y/o Ingresos de Gestión, por lo que la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información sujeta a fiscalización, no se detectaron inconsistencias respecto al cumplimiento de transparencia, toda vez que se realizó la difusión de la Cuenta Pública en la Página Oficial, así como también se llevó el cumplimiento con la presentación y entero de contribuciones Federales y Estatales, en tiempo y forma, de conformidad a los plazos establecido en Ley, sin embargo en el proceso de fiscalización se identificaron áreas de oportunidad para un mejor funcionamiento, toda vez que en la revisión se detectaron debilidades en la documentación soporte que acredite y justifique los gastos efectuados, no teniendo un adecuado Control Interno en su mayoría de las entregas a los beneficiarios sobres las ayudas y subsidio realizados, así como sus justificaciones por los pagos generados, las cuales se precisan en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaboran los Informes de Presuntas Irregularidades, en los términos legales aplicables.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo**.**